

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea de conducción eléctrica a 25.000 KV., en San Juan de las Abadesas», suscrito en Gerona en fecha 16 diciembre 1957 por el Ingeniero industrial don Alfonso María Thió de Pol, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 359.022,59 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 79.458,74 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andréu.—1.839-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, entre la S. E. 45/15 KV., de Camprodón y Camprodón.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la concesión de la línea eléctrica, entre la S. E. 45/15 KV., de Camprodón y Camprodón, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. a 45/15 KV., de Camprodón.

Final de la línea: Camprodón.

Tensión: 15 KV.

Longitud: 0,664 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, Al-ac.; sección, 74,37 milímetros cuadrados; separación, 1,30 metros; disposición, triángulo.

Aposos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 75 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de distribución de energía eléctrica, a 15 KV., a Camprodón», suscrito en Barcelona en fecha marzo de 1961 por el Ingeniero industrial señor Carbó, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 74.475,53 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.907,92 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7

de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andréu.—1.841-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 3/13 KV., derivada de la de Abacholo-La Renieta al centro de transformación denominado «Industrias Eléctricas», en el término municipal de San Salvador del Valle.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica a 3/13 KV., derivada de la de Abacholo-La Renieta al centro de transformación denominado «Industrias Eléctricas», en el término municipal de San Salvador del Valle, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Abacholo-La Renieta.

Final de la línea: Centro de transformación «Industrias Eléctricas».

Tensión, 3/13 KV.; capacidad de transporte, 200 KW.; longitud, 0,212 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aldréy; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 12 metros; separación media, 97 metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica aérea a 3/13 KV., derivada de la de Abacholo-La Renieta al centro de transformación denominado «Industrias Eléctricas», en San Salvador del Valle», suscrito en Bilbao en fecha agosto de 1963 por el Ingeniero Industrial don Victor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 25.926,25 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.834,35 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. Las cimentaciones de los apoyos del tendido paralelo a la vía del ferrocarril de la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro» se colocarán fuera del terreno propiedad de aquella Sociedad, siendo el deslinde del mismo el siguiente, con referencia al eje de la vía: Apoyo número 0 = 5,30 metros; apoyo número 1 = 4,30 metros; apoyo número 2 = 5,70 metros.

18. Por estar el ferrocarril de la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro», hoy de una sola vía, preparado para un tendido doble, en previsión de aumento y complicación de sus

servicios, se respetará esa previsión y la anchura preparada de la explanación, sin oposición al artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

19. En el cruzamiento del ferrocarril de la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro», la altura de los conductores será suficiente para que el más bajo quede, por lo menos, a 7,50 metros sobre el nivel de los raíles y a 2 metros como mínimo sobre la línea telegráfica del ferrocarril, debiendo tomarse además las precauciones necesarias para que esta no sea influida por la inducción de la línea de alta tensión que se autoriza.

20. La «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro» no será responsable de los daños que puedan sobrevenir a la línea que se autoriza como consecuencia de la normal explotación de su ferrocarril minero o por causa de corrimiento de tierras que puedan poner en peligro las columnas, así como de los daños que puedan causarse a terceros con dicha instalación, siendo asimismo responsable la «Sociedad Iberduero» de los daños que pudieran sobrevenir al ferrocarril con motivo de la explotación conservación, etc., de la línea que se autoriza.

21. La Sociedad concesionaria avisará a la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro» ocho días antes de dar comienzo a las obras de cruce, y se pondrá de acuerdo con aquella en cuanto a los detalles de su ejecución.

22. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos o pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 14 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—1.668-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a la «Sociedad Anónima de Harinas de Pescado Alfa» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «Sociedad Anónima Harinas de Pescado Alfa» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 5/13,2 KV., derivada de la de «Iberduero» Bermeo-Mundaca-Pedernales hasta el transformador de la Sociedad peticionaria, en el punto denominado Puente Errozabe-Alde, del término municipal de Mundaca.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Sociedad Anónima Harinas de Pescado Alfa» la concesión de la línea eléctrica a 5/13,2 KV., derivada de la de «Iberduero» Bermeo-Mundaca-Pedernales hasta el transformador de la Sociedad peticionaria, en el punto denominado Puente Errozabe-Alde, en el término municipal de Mundaca, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Bermeo-Mundaca-Pedernales, de «Iberdueros».

Final de la línea: Centro de transformación «Harinas de Pescado Alfa».

Tensión, 5/13,2 KV.; capacidad de transporte, 200 KW.; longitud, 0,167 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cable de cobre desnudo; sección, 35 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 100 metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de transporte de energía eléctrica a 5/13,2 KV., derivada de la de «Iberduero» Bermeo-Mundaca-Pedernales hasta el transformador de la «Sociedad Anónima Harinas de Pescado Alfa», en el punto denominado Puente Errozabe-Alde, en el término municipal de Mundaca», suscrito en Bilbao en fecha diciembre de 1962 por el Perito Industrial don Antonio Otaola Berganza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 26.600,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.190,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. El centro de transformación dispondrá de doble amarre, por formar éste parte integrante del vano del cruce con la carretera.

18. En el cruzamiento con la carretera comarcal de Añorbieta a Bermeo los postes que limitan el vano estarán situados a una distancia mínima de 14,75 metros del eje de la misma, debiendo quedar los conductores a 8 metros, como mínimo, sobre el punto más elevado de la carretera.

19. En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo, la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada y siempre superior a 10 metros, cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

20. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos o pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 27 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—1.667-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biecas Pacheco, Director-Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de concesión de una variante, a 45 KV., de la línea eléctrica «La Requiñada-Embudo de la Ribera».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la variante entre Central de La Requiñada y Embudo de la Ribera y Terrer, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de La Requiñada, en término municipal de Nuévalos.

Final de la línea: Embudo de la Ribera y Terrer.

Tensión: 45 KV.

Longitud: 0,124 kilómetros.

Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 38,5 milímetros cuadrados.

Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 13 y 17 metros; separación media, 42 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante de la línea eléctrica La Requiñada-Embudo de la Ribera», provincia de Zaragoza, suscrito en Zaragoza en fecha 21 agosto 1963 por el Ingeniero Industrial don José Monserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.159 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 48.299 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán so-